Partes Juez denunciador y aprehensor en la forma
contenida en el capitulo antezedente y man
damos que las yeguas y potrancas que asi fueren
aprehendidas sean llevadas a qualesquiera a
de dhos reinos y provincias de andaluzia murcia
y estremadura y no puedan ser vendidas ni de
tenidas fuera de ellas

10 Y para que aun mas que ayuden al cumplimiento
de lo por nos mandado permittimos a todo
genero de personas de qualquier estado y ca
lidad que sean el que puedan denunciar y a
prehender las yeguas y potrancas que fueren
estrabiadas a salir de los reinos de andaluzia
murcia y provincias de estremadura o estu
bieren seis leguas de la raya sin despachos
le dittemos y a los que se allaren fuera de dhos reinos
y provincias con la oreja derecha endida o cosi
da o cortada y a las que dentro de dhos reinos
y provincias estubieren sin tener la oreja
derecha hendida o sin estar sellados en el
tiempo y forma arriba declarados y a los ca
rañones que ubieren en dhos reinos y pro
vincias y a las yeguas que tubieren crias de
machos mulos como tambien a las mismas
crias y conzedimos jurizdicion con comision espe
cial asi a nuestras justicias y alcaldes como
a las de las ordenes abadengo y señorio y a los gober
nadores y cavos militares a los administrado
res de nuestras rentas reales y a otros juezes
del consejo de haciendo a cada uno en su
destritto para que entienden dhas denun
ciaciones y se prefiera y aya por juez con
petente aquel ante quien se manifes